



Ilustre
Ayuntamiento de Marchena

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas a continuación, el Ayuntamiento de Marchena habrá de observar las normas reglamentarias recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos, con la única excepción del Jefe del Estado.

CAPITULO II.

DE LOS DISTINTIVOS HONORIFICOS.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento de Marchena, crea la Medalla de la Ciudad en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 5º.- La Medalla de la Ciudad tendrá las siguientes características:



Ilustre
Ayuntamiento de Marchena

La Medalla será de forma circular y de un tamaño de 45 mm de diámetro. En su anverso figurará el Escudo Heráldico Municipal y la leyenda "Medalla de la Ciudad". En el reverso figurará el texto de la concesión personal.

Artículo 6º.- Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 7º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

Hijo Predilecto.

Hijo Adoptivo.

Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 8º.- El Título de Hijo Predilecto de Marchena, sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la misma población, y que por sus destacadas cualidades personales, méritos señalados y circunstancias singulares se hagan merecedores al nombramiento.

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a personas que, sin haber nacido en Marchena y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo, podrán ser concedidos como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Artículo 9º.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas. La concesión de estos nombramientos a extranjeros requerirá la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.



Ilustre
Ayuntamiento de Marchena

Artículo 109.- Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Marchena puede otorgar y por tanto, y para que mantengan todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

CAPITULO IV

OTRAS DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS.

Artículo 119.- El Pleno de la Corporación, con el quorum de la mayoría simple, podrá designar una Vía Pública, Complejo Urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a Marchena, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Artículo 129.- Coincidiendo con festividades enraizadas en la población, la Corporación, teniendo en cuenta singulares merecimientos, podrá realizar nombramientos específicos para tal fin. En esta línea están los nombramientos al Pregonero de Ferias y Fiestas, Reyes Magos y cualquier otro asimilable.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 139.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal o respondiendo a petición razonada de Entidades, Centros de carácter oficial, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia. En el Decreto de Iniciación se nombrará Juez Instructor de entre los señores Concejales que integran la Corporación Municipal, y Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 149.- El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar



Ilustre
Ayuntamiento de Marchena

las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial.

Artículo 150.- Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa correspondiente, quien la dictaminará y trasladará al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria u ordinaria, adopte otorgando los distintivos ó nombramientos.

Artículo 160.- Los nombramientos señalados en el Artículo 12, se efectuarán por el Alcalde a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 170.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos cuya custodia corresponderá al Secretario General de la Corporación.

Artículo 180.- Producida la concesión de las distinciones y nombramientos de los Capítulos II y III de este Reglamento, estos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Junto con la insignia o Medalla correspondiente, se entregará un pergamino donde se acredite la distinción otorgada. El expresado pergamino habrá de ser extendido de forma artística y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Para las distinciones y nombramientos del Capítulo IV se extenderá el correspondiente documento o pergamino que será entregado a la persona distinguida o familiar representativo de la misma.

Artículo 190.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta, que sus



Ilustre
Ayuntamiento de Marchena

actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA: Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los reglamentos respectivos o por los anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogado el anterior Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, autorizado por Resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de Mayo de 1.968.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, que consta de 19 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y se haya publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.